

San Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO C/ ÑANCO, SINFOROSA S/ REIVINDICACIÓN**", **BA-01528-C-2024**

**CONSIDERANDO:**

1°) Que corresponde resolver la oposición a la prueba ofrecida por la actora, deducida por el demandado por presentación E0004, que una vez sustanciada fuera contestada por la contraria por presentación E0006, quien solicita el rechazo.

Todo ello, en mérito a los argumentos a los cuales me remito en honor a la brevedad.

2°) Que la oposición a la prueba permite a cada parte individualmente cuestionar y requerir que no se produzca la prueba, al considerarla innecesaria o superflua.

La oposición no es genérica, se debe argumentar por qué un medio de confirmación procesal se considera inconducente, innecesario, o improcente.

En este sentido se ha dicho: *"...Existe la posibilidad de que las partes puedan oponerse, pero esa oposición no es a la apertura de la prueba sino a la producción, es una impugnación que permite a cada parte individualmente requerir que no se produzca la prueba, al considerarla innecesaria o superflua (Conc.: Enrique FALCÓN "Tratado de la Prueba" - Tomo 2 - Astrea 2003, págs. 603 y 605). "La oposición debe ser fundada...". (Conc.: MORELLO - SOSA- BERIZONCE "Cód. Procesal en lo Civil y Comercial." Tomo V-A -Artículos 358° a 401° - Seg. Ed. Librería - pág. 94). ...". (Cf. F., C. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" SI del INTERLOCUTORIO. STJ Chubut, SI del 26/3/2013. Id SAIJ: SUQ0027685).*

3°) Siendo ello así, advirtiendo que el demandado no fundó en derecho su postura sino que se opuso en forma general, corresponde rechazarla.

4°) Que las costas de la presente incidencia corresponde imponerlas al demandado perdidoso por no encontrar mérito el suscripto para apartarse del principio general de la derrota (arts. 62 y 63 CPCC)

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Rechazar la oposición del demandado a la prueba ofrecida por la actora. **II)** Imponer las costas de la incidencia al demandado (art. 62 y 63 CPCC). **III)** Salidos a letra diaria vuelvan a despacho a fin de proveer las pruebas ofrecidas por las partes. **IV)** Notifíquese (art. 120 CPCC).-

**Mariano A. Castro**

**Juez**